



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Registrado como artículo de 2ª clase el 25 de noviembre de 1923.

Director-Administrador,
SOSTENES RAMIREZ PALAFOX

TOMO LV

Jalapa-Enríquez, Martes 4 de Junio de 1946.

NUM. 67

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO.

Departamento de Gobernación.

DECRETO Nº 12, expedido por la H. Legislatura, que concede al señor Angel Elías Chain, habilitación de edad, para ejercer el comercio.

PODER EJECUTIVO.

Departamento de Agricultura y Economía.

LEY Pro Aumento de la Producción de Maiz, Frijol, Arroz y Trigo en el Estado.

EDICTOS Y ANUNCIOS

Gobierno del Estado

PODER LEGISLATIVO.—DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO:

“Número 12.—La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la Frac. XXVIII del artículo 68 de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Angel Elías Chain, habilitación de edad para ejercer el comercio.

TRANSITORIO.

El presente decreto surtirá efectos, a partir de su publicación en la “Gaceta Oficial” del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Leonardo Cruz D., Diputado Presidente.—Rafael Ortega C., Diputado Secretario”.

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento:

Jalapa-Enríquez, a 3 de junio de 1946.—
ADOLFO RUIZ CORTINES.— El Secretario de Gobierno, Lic. ANGEL CARVAJAL.

Conocer la Ley Federal del Trabajo significa responder al deseo del mejoramiento económico social que se ha impuesto el Gobierno en pro de la clase laborante.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social. —Departamento de Informaciones Sociales.

PODER EJECUTIVO.—DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ECONOMIA.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me confiere el Decreto número 43 de fecha 13 de diciembre de 1945, expedido por la H. Legislatura; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que es un hecho notorio en el Estado, la grave y prolongada escasez de algunos artículos de consumo necesario, como maíz, frijol, arroz y trigo, lo que tiene su origen en insuficiencias de la producción, motivadas principalmente por los trastornos climáticos que determinan pérdidas parciales o totales de cosechas y por la ocasional tendencia a utilizar importantes extensiones de tierra laborable para diversos cultivos que no son considerados de primera necesidad.

SEGUNDO.—Que la producción insuficiente de maíz, frijol, arroz y trigo, perjudica sensiblemente a las clases populares que son las principales consumidoras de esos artículos, ya que la escasez de los mismos favorece alzas de precios que dichas clases populares no están en condiciones económicas de soportar.

TERCERO.—Que el Poder Público tiene la obligación indeclinable de intervenir en el proceso de la producción y distribución de los artículos mencionados, para procurar con la abundancia su abaratamiento, debiendo esforzarse por ampliar la capacidad productora de los centros rurales, a fin de obtener el satisfactorio abastecimiento de la población de esta Entidad y el establecimiento de precios que no rebasen las posibilidades pecuniarias de las clases populares.

CUARTO.—Que los esfuerzos oficiales y privados, dirigidos a lograr el necesario aumento de las siembras de maíz, frijol, arroz y trigo, en las zonas y regiones del Estado, adecuadas para el objeto, tienen el exclusivo y elevado fin de servir a la comunidad veracruzana, poniéndola previsora a salvo de los pavorosos

problemas del hambre popular, que desgraciadamente aquejan a otros países, por lo que seguramente han de merecer comprensión y apoyo de los habitantes de esta Entidad, cuyo tradicional patriotismo y sentido de responsabilidad social siempre ha brindado la cooperación y los sacrificios individuales, requeridos por el bienestar colectivo.

He tenido a bien expedir la siguiente

LEY PRO AUMENTO DE LA PRODUCCION DE MAÍZ, FRIJOL, ARROZ Y TRIGO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ARTICULO 1º.—Se declaran de interés público y obligatorios en el Estado, los cultivos de maíz, frijol, arroz y trigo.

ARTICULO 2º.—Los agricultores (propietarios o arrendatarios), que hayan venido dedicándose a estos cultivos y que dispongan de tierras laborables al efecto, quedan obligados a aumentar la extensión de estos cultivos, en una proporción no menor de veinte por ciento.

ARTICULO 3º.—Igualmente quedan obligados en términos del artículo anterior, los agricultores (propietarios o arrendatarios), cuyos terrenos se encuentran ocupados con plantaciones de carácter permanente, debiendo al efecto, proceder a efectuar siembras intercaladas compatibles con la naturaleza y carácter de la plantación.

ARTICULO 4º.—Para los efectos de control correspondientes, todos los agricultores y campesinos del Estado, deben hacer dentro de los quince primeros días del plazo en que según el Reglamento de la Ley Federal de Tierras Ociosas, han de realizarse las siembras regulares de estos productos, la manifestación relativa ante las autoridades municipales de su jurisdicción, ya sea verbal o escrita, indicando la extensión sembrada por ellos en el año agrícola anterior y la que deben y pueden aumentar en términos de la presente Ley.

Las autoridades municipales estarán pendientes de que se cumpla con lo dispuesto en el

párrafo anterior y suplirán la manifestación escrita de aquellos campesinos que por su ignorancia y condiciones especiales, sólo puedan hacerla verbalmente, debiendo levantar acta de ella con la asistencia de testigos.

ARTICULO 5º.—Los propietarios de ganados tienen obligación de participar en el esfuerzo que impone a los agricultores la presente Ley, disponiendo a su elección la siembra de cualquiera de estos productos agrícolas, en proporción de cinco hectáreas cuando menos, por cada cien cabezas de ganado mayor que posean, quedando a cargo de los Jefes de las Oficinas de Hacienda del Estado, vigilar el cumplimiento de esta disposición, para lo cual los propios ganaderos deberán hacer la manifestación correspondiente, en los mismos términos que se exige a los poseedores de los predios a que se refiere el artículo 4º

ARTICULO 6º.—Se exceptúa de todo compromiso y obligación, a los propietarios de predios rústicos que demuestren encontrarse en imposibilidad material de dar cumplimiento a las presentes disposiciones, por tener ocupados los terrenos de su propiedad por arrendatarios; por encontrarse aquéllos invadidos, o porque hayan sido objeto de aplicación de la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 7º.—Las autoridades municipales quedan obligadas a comprobar la veracidad de las manifestaciones que se les presenten.

ARTICULO 8º.—Las autoridades municipales se mantendrán vigilantes del desarrollo del proceso agrícola, dando cuenta oportuna de todos los incidentes que lo pudieren afectar a lo hubieren afectado, ya sea favorable o desfavorablemente, y teniendo en cuenta estos factores con esa misma oportunidad, harán una rápida estimación de resultados, dando cuenta inmediata al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9º.—Dentro de sus respectivas jurisdicciones, las mismas autoridades municipales, realizarán una intensa propaganda para dar a conocer en conferencias quincenales, estas disposiciones, explicando sus fundamentos y alcance, así como los resultados que de las mismas se esperan. Exhortarán además el patriotismo de los habitantes, haciéndoles ver la obligación que tienen, especialmente en las ac-

tuales circunstancias, de cooperar con los Gobiernos de la Nación y del Estado, en la solución del problema de las subsistencias y control de precios de los artículos de consumo necesario.

ARTICULO 10.—Las violaciones a los preceptos de la presente Ley, serán sancionados en la forma y términos que determine una Ley especial.

ARTICULO 11.—Las autoridades municipales que no cumplan eficazmente las obligaciones impuestas en esta Ley, serán sancionadas en los términos previstos en la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 12.—Cualquiera duda que se suscite sobre interpretación o alcance de las disposiciones de este Ordenamiento, deberá ser resuelta por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 13.—Las determinaciones que las autoridades del Estado o Municipales, dicten con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán ser recurridas en revisión ante el Ejecutivo del Estado. El recurso se interpondrá dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación correspondiente y se substanciará con un escrito del quejoso y el informe de la autoridad responsable. Dentro de los quince días siguientes, el Ejecutivo dictará resolución, confirmando, revocando o modificando la determinación recurrida.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.—Se deroga la Ley para el Fomento de la Producción del Maíz en el Estado de Veracruz, de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.—La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación, en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—ADOLFO RUIZ CORTINES.—El Secretario de Gobierno, Lic. ANGEL CARVAJAL.

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO DE NOTIFICACION.

Al Sr. Joaquín Sarmiento.

En el civil número 232/946, "juicio sobre prescripción positiva de un inmueble, promovido por Concepción Galván, en contra de usted y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Zona Fiscal", se ha dictado un auto que dice:

"Heroica Veracruz, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Por presentada la señora Concepción Galván con el escrito de cuenta, su copia, y demás documentos que acompaña, promoviendo juicio sobre prescripción positiva del inmueble que menciona, en contra del señor Joaquín Sarmiento y C. Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta Zona Fiscal. Se da entrada a la demanda y como se pide y con fundamento en los artículos 62, 63, 207, 210, 218 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, con las copias exhibidas, córrase traslado a los demandados, para que dentro de nueve días lo contesten, apercibiéndolos de que en caso contrario, se tendrá por establecida la presunción de confesión con respecto a los hechos contenidos en la demanda ó acerca de los que omitan contestar; y por cuanto se ignora el domicilio actual del demandado, señor Joaquín Sarmiento o a quien sus derechos represente, hágase la notificación y emplazamiento, contenidos en este auto, mediante edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, que se edita en Jalapa y en el periódico "El Dictamen", que se edita en este puerto, conforme al artículo 82 del Código invocado. Notifíquese personalmente. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Reinaldo Maldonado Fuentes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial.—Doy fe.—R. Maldonado F., Rodolfo Cruz V.—Rubricados".

Y para notificar al señor Joaquín Sarmiento el auto inserto, así como para su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado, expido el presente edicto en la ciudad de Veracruz, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis, quedando a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples del traslado.—El Secretario, **Rodolfo Cruz Valenzuela.**—Vº/Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. **Reinaldo Maldonado Fuentes.**

Jun. 4-6

249

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO.

El señor Eduardo Tiburcio Hernández, por escrito de fecha 26 de marzo de 1946, dice a este Juzgado lo siguiente:

"C. Juez Cuarto de Primera Instancia. Eduardo Tiburcio Hernández, vecino de esta ciudad, mexicano, mayor de edad, ante usted atentamente comparezco, diciendo: Que con fecha cinco de marzo de mil novecientos veinticinco, celebré contrato privado de compraventa con la señora Rafaela Delgado viuda de Tiburcio, heredera de la sucesión de su finado esposo, señor Manuel Tomás Tiburcio, por el cual contrato adquirí el terreno ubicado en la calle de Galeana de la ciudad de Alvarado, Ver. Que sobre dicho terreno mandé construir una casa de material con techo de teja. Que desde hace más de veinte años me encuentro en posesión de ambos inmuebles y los artículos 1185 y 1190 del Código Civil vigente, concordantes de los artículos 1073 y siguientes del Código Civil anterior, referentes a la prescripción positiva de buena y de mala fe, en los dos casos a que se refieren, me favorecen. No obstante, a mayor abundamiento, acompaño no sólo las constancias de haber adquirido la propiedad del terreno, sino que también las referentes a la posesión de di-

chos inmuebles, consistentes en las boletas de pago de contribuciones, así como la información testimonial de los señores Nicolás Hernández y Rodolfo Portela, para que sean examinados en la audiencia en que se les presente, de acuerdo con el interrogatorio que en ella se les formule. Que de acuerdo con los artículos 539 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a Ud. ciudadano Juez, pido que se sirva: I.—Tenérmelo por presentado con este escrito. II.—Recibir la información testimonial, correr traslado con esta demanda al C. Agente Segundo del Ministerio Público del Ramo Civil, y evacuada ésta, dictar sentencia que proceda. III.—Ordenar que se me expida copia certificada de la resolución que apruebe mi solicitud, de prescripción consumada. IV.—Tener al señor Antonio Cárdenas Tenorio, Pasante de Derecho, autorizado para oír notificaciones que conmigo deban entenderse, en su domicilio de Héroe de Nacozari N° 33, de este puerto. Protesto lo necesario.—H. Veracruz, Ver., marzo 26 de 1946.—En máquina.—Eduardo Tiburcio Hernández.—Firmado.—Eduardo L. Tiburcio H.—Rúbrica”.

“C. Juez Cuarto de Primera Instancia.—Eduardo Tiburcio Hernández, ante usted, atentamente comparezco diciendo: Que con fecha 26 de marzo próximo pasado, promoví en este Juzgado, información sobre propiedad de los inmuebles, consistentes en un solar y una casa de material, construida sobre el mismo, con ubicación en la calle de Galeana número 47 y medio, en la ciudad de Alvarado, Ver.—Complementando mi escrito relativo, acompaño certificado del Registro Público de la Propiedad, en el cual consta que los inmuebles objeto de mi promoción, no se hallan inscritos en él y al mismo tiempo manifiesto que sus colindancias y medidas son las siguientes: Por el Norte, 26.88 metros, lindando con terreno de Luisa Lara; al Este 8.61 metros, con terrenos de Juan Esteva y Vicente Hernández; al Sur, 26.88 metros, con terreno de Juan Tiburcio Delgado; y al Oeste, 8.61 metros. Que además de los dos testigos propuestos para que sean examinados en la audiencia en que se les presente, vengo a ofrecer al señor Bartolo Márquez Ramón, para que con el mismo carácter sea examinado en igual forma. En virtud de lo expuesto, a usted ciudadano Juez, atentamente pido, que se sir-

va: UNICO.—Tener por hecha la presente aclaración y proveer de acuerdo con los puntos petitorios de mi escrito inicial.—Protesto lo necesario.—H. Veracruz, Ver., abril 9 de 1946.—En máquina: Eduardo Tiburcio Hernández.—Firmado.—Eduardo L. Tiburcio H.—Rúbrica”.

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en la “Gaceta Oficial” del Estado, se expide el presente edicto en la H. ciudad de Veracruz, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario Acc., Luis Laredo Aburto.—Vº Bº.—El Juez 4º de 1ª Instancia, P. M. L., Lic. Lilia Bravo Brash.

Jun. 4-6

250

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA.
VERACRUZ.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

EDICTO.

En el civil número 61/946, diligencias promovidas por el señor Jorge Rodríguez Quiroz, para obtener cambio de nombre, con fecha ocho del actual se dictó una resolución, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“Primero.—Se concede al señor Anastasio Jorgue Quiroz, el cambio de este nombre, por el de Jorge Rodríguez Quiroz, para todos los efectos legales que corresponda. Tercero.—Publíquese esta resolución por tres veces, tan luego como se exhiba ante el C. Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para los efectos legales que corresponda. Tercero.—Publíquese esta resolución tres veces, tan luego como cause ejecutoria, en la “Gaceta Oficial” del Estado y en el periódico “El Dictamen”, que se edita en Veracruz, Ver. Cuarto.—Archívese este expediente en su oportunidad y comuníquese esta determinación, por tratarse de un asunto concluido, a la Superioridad, para que surta sus efectos en el Toca relativo... Quinto.—Notifíquese por lista de acuerdos.—Así lo resolvió y firma el C. Lic. Lorenzo J. Casarín U., Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito Judicial.—Doy fe.—Firmados: L. J. Casarín.—P. Flores C.—Rúbricas”.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide al presente en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pedro Flores Castellanos.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. Lorenzo J. Casarín.

Jun. 4-6-8

251

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN,
VERACRUZ.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O .

En las diligencias promovidas por el señor Ramiro R. Rangel, sobre cambio de nombre, se dictó una sentencia, cuyos puntos decisorios dicen:

"Tuxpan, Ver., a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—... Por lo expuesto y fundado, se resuelve: Primero.—Se autoriza al señor Ramiro Rangel Fernández, para que se anteponga al nombre de Rodolfo, con el que aparece asentado en el Registro Civil de esta ciudad, el nombre de Ramiro, con el que promueve, según acta número cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintidós de noviembre del año de mil novecientos. Segundo.—El cambio que se concede no libera ni exime de las obligaciones y responsabilidades contraídas por el señor Ramiro Rangel Fernández, con el nombre de Rodolfo Rangel Fernández, con que aparece en su acta de nacimiento. Tercero.—Una vez que cause ejecutoria esta resolución y hecha la publicación de los puntos resolutive de la misma, en los términos ordenados en la parte final del artículo 65 del Código Civil, comuníquese la misma al C. Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para los efectos que el mismo precepto indica. Cuarto.—Para la revisión forzosa de este fallo, remítanse los presentes autos al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Quinto.—Oportunamente y previas las anotaciones de estilo en los libros de Gobierno, archívese el expediente como negocio concluido. Sexto.—Notifíquese personalmente.

—Así lo resolvió y firmó el C. Lic. Rufino R. Zárate, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito Judicial.—Doy fe.—R. R. Zárate.—Gdeio Ramos M.—Rúbricas"

Para su publicación por tres veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen", expido el presente en Tuxpan, Ver., el diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario del Juzgado, Gaudencio Ramos Madrazo.

Jun. 4-6-8

252

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,
VERACRUZ.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O .

El señor Luis Díaz Vázquez ha promovido ante este Juzgado, juicio civil sobre información testimonial para acreditar que desde hace más de diez años, ha venido poseyendo a título de dueño, quieta, pacífica y públicamente, una casa de cal y canto de edificio bajo, cubierta de madera y teja, de dos departamentos, edificada en sitio propio, marcada con los números 15 y 17, de la calle Norte 5-A, Manzana 56, del Cuartel 9º, de esta ciudad, que mide 22.26 metros de frente, por 61.17 metros de fondo; y linda; al Oriente, con la calle Norte 5-A.; al Poniente, con José María Urbano; al Norte, con Serapio Méndez y José María Urbano; y al Sur, con la Av. Poniente 20; perteneciéndole los lienzos de acera de Oriente, Poniente y Sur.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en la tabla de avisos de este Juzgado, lugares públicos acostumbrados, "Gaceta Oficial" del Estado y periódico "El Dictamen", que se edita en el puerto de Veracruz, se expide el presente edicto en la ciudad de Orizaba, Ver., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Srío. Acc., Sra. Otilia Heredia.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, P. M. L., C. Alfonso Ruiz.

Jun. 4-6

253

**LIC. ANTONIO MENDIVIL T.—NOTARIO
Nº 4.—CORDOBA, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

E D I C T O

Hago del conocimiento del público de acuerdo con el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, que el albacea designado en la Sucesión Testamentaria de la señora Guadalupe Aguilar Vda. de Sosa, va a proceder a formular inventarios.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Córdoba, Ver., a 20 de mayo de 1946.—El Notario Nº 4, Lic. Antonio Mendivil Tirado.

Mayo 25 Jun. 4

234

**JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERA-
CRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

EDICTO DE NOTIFICACION PERSONAL

Al señor Luis Guillén.

En el expediente número 172/946, relativo al juicio promovido por Anastasio Soto y Juana Soto Vda. de Guerrero, contra Luis Guillén, sobre prescripción de los lotes Núms. 42 y 44 antiguos y 174 y 176 modernos de la calle de Carlos Cruz de esta ciudad, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"H. Veracruz, mayo treinta de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentados los señores Anastasio Soto y Juana Soto Viuda de Guerrero, con su escrito de cuenta y documentos que se detallan en la razón que antecede, demandando al señor Luis Guillén, la prescripción de los lotes números 42 y 44 antiguos y 174 y 176 modernos de la calle de Carlos Cruz de esta ciudad. Con fundamento en los artículos del Código Civil que citan los promoventes y 210, 211, 212 y demás relativos del de Procedimientos Civiles, dáse entrada a la demanda, fórmese expediente, regístrese y dése el parte de inicio a la Superioridad. En virtud de que los actores manifiestan desconocer el domicilio del señor Luis Guillén, como lo ordena el ar-

tículo 82 del Código Procesal citado, hágase la primera notificación y emplazamiento de esta demanda al mencionado señor Guillén, por medio de edictos, que se publicarán por dos veces, en la "Gaceta Oficial" del Estado y periódico "El Dictamen", que se edita en este puerto, haciéndole saber la demanda que se instaura en su contra y que se le concede el término de nueve días para contestarla, apercibido de que, de no hacerlo sin justa causa, se tendrán por presuncionalmente confesados los hechos de que consta aquella, y fueron callados y en la inteligencia de que esta notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Ténganse por ofrecidas las pruebas a que aluden los promoventes y, en su oportunidad, se señalará día y hora para su admisión y recepción, reservándose en el secreto de este Juzgado el sobre cerrado xhibido. Téngase como representante común de los actores, al señor Anastasio Soto y por autorizado para oír notificaciones, al señor Lic. Juan Bartolo Hernández, con las facultades que le otorga el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles.—Notifíquese personalmente.—Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Lilia Bravo Brash, Juez 4º de 1ª Instancia de este Distrito Judicial, por Ministerio de Ley.—Doy fe.—L. B. Brash.—Rúbrica.—Luis Laredo Aburto, Srio. Accidental.—Rúbrica".

Y para su publicación por dos veces, en la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide el presente edicto en la H. ciudad de Veracruz, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario Acc., Luis Laredo Aburto.—Vº Bº.—El Juez 4º de 1ª Instancia, Lic. Lilia Bravo Brash.

Jun. 1º-4

243

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—DISTRITO JU-
DICIAL DE CORDOBA, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

E D I C T O

(Tercera Almoneda).

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil que sigue el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra de la Sociedad Cooperativa Agrícola de Agricultores en Pequeño de Tecamin, To-

matlán y sus Socios Luis Hernández y demás, en cobro de un mil ochocientos setenta y cinco pesos, ochenta y siete centavos, réditos, gastos y costas, se señalaron las once horas del día cuatro de julio próximo, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la tercera almoneda de los siguientes bienes: Predios ubicados, en la Congregación de Tecama, Municipio de Tomatlán, Ver., Lagunita, superficie de 6 Hs., 48 As., 46 Cs.; Tlapalar, 2 Hs., 98 As., 34 Cs.; otros sin nombre de 9 Hs., 87 As., 50 Cs.—Este remate se llevará a cabo sin sujeción a tipo.—Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide el presente en la Heroica ciudad de Córdoba, Ver., a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Bartolo Ruiz. Vº Bº—El C. Juez de 1ª Instancia, Lic. Manuel Pérez Velasco.

Mayo 30 Jun. 4-8

241

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.— COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO.

El señor Blas Morales, vecino de la Congregación de Arroyo de la Cruz, del Municipio de Tesechoacán, Ver., ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho y en vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad perpétuam, para acreditar la propiedad por prescripción, de un predio rústico denominado "Las Garzas", ubicado en la citada Congregación de Arroyo de la Cruz, que tiene una extensión superficial de veintisiete hectáreas y los siguientes linderos: por el Norte, con el Camino Nacional que conduce de Tesechoacán a la Hacienda de Uluapan; por el Sur y el Poniente, con terrenos del señor Roberto López; y por el Oriente, con terrenos del señor Hilario Bravo.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide el presente en la ciudad de Cosamaloapan, Ver., a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Batista, Jr.—Vº Bº—El Juez de 1ª Instancia, Lic. Marino Reyes M.

Jun. 1º-4

246

INDICADOR

"GACETA OFICIAL"

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Director-Administrador,

Sóstenes Ramírez Palafox

La suscripción se pagará por trimestre, semestre o año adelantados, sujetándose a la siguiente tarifa, incluido ya el 15% del Impuesto Federal.

Por un año.....	\$ 18.40
Por un semestre.....	9.80
Por un trimestre.....	5.20
Por un mes.....	2.05
Número del día.....	0.25
Número atrasado.....	0.35

Las publicaciones de documentos de interés privado, causarán por cada palabra, las cuotas que siguen:

Hasta por dos veces.....	\$ 0.04
Desde la tercera vez y por cada inserción....	0.02
Tratándose de cortes de caja, balances, o cualquier otro documento de formación especial, si la inserción es hasta por dos veces y no ocupa más de media plana...	20.00
Desde la tercera publicación de los mismos documentos, con igual condición y por cada vez.....	10.00
Por la utilización, hasta por dos veces, de cada media plana o fracción excedente, además de la cuota de la primera media plana.....	15.00
Por la utilización, desde la tercera vez, de cada media plana o fracción excedente, además de las cuotas que se causen.....	7.50
Por la publicación de avisos referentes al Ramo de Minería.....	15.00

Además el 15% del Impuesto Federal.

Las suscripciones se empezarán a computar y despachar tres días después de la fecha en que la Administración de la "Gaceta Oficial" reciba el comprobante de pago.

Se cancelarán las que no hayan sido renovadas a su vencimiento y los números atrasados que se solicitaren serán cubiertos de acuerdo con la Tarifa insertada arriba.

Oficinas: Clavijero No 32

Teléfono Eric. 20-63.

A LOS SUBSCRIPTORES:

Toda reclamación por falta de números de este periódico en sus suscripciones, debe hacerse directamente a esta Administración y en un plazo no mayor de treinta días, transcurrido este tiempo no se atenderán las reclamaciones.

La Administración